
RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

**Ref. de Solicitud:
MINEDUCYT-2023-0268.**

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas con un minutos, del día catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

I. ANTECEDENTES:

- a) A las quince horas con cuarenta y nueve minutos, del día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés, se recibió solicitud de acceso de información, vía correo electrónico, por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mayor de edad, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], portador de Documento de Identidad número [REDACTED], en su calidad de persona natural solicitando la información que se detalla a continuación: **1- parámetros o variables con los que se mide la calidad de un centro escolar. 2- Listado de centros escolares urbanos del área metropolitana de San Salvador que incluya matrícula, rendimiento académico y otros criterios que el MINED considere.**
- b) Mediante auto de las quince horas con veinticinco minutos, del día veintiséis de octubre del dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de no cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se le previno la solicitud, a fin de remitir la solicitud con lo siguiente: anexar a su solicitud copia integra escaneada con Documento de Identidad por ser un requisito de carácter obligatorio; así mismo, presentar el formulario para la solicitud o formato libre debidamente firmado.
- c) Mediante auto de las nueve horas con treinta y ocho minutos del día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información, manifiesta que al haberse subsanado la prevención realizada y por cumplir con los requisitos estipulados en la ley, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.
- d) Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito realiza los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la solicitante de una manera oportuna y veraz, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.)

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha ocho de noviembre del presente, se le solicita a la **Dirección De Planificación (DIPLAN)** la información requerida por la solicitante en el numeral 2. Ante tal requerimiento la **DIPLAN**, con fecha catorce de octubre de dos mil veintitrés, remite documento Excel (adjunto) con la información solicitada.
- Con fecha ocho de noviembre del presente, se le solicita a la **Dirección De General de Niveles y Modalidades Educativas (DGNME)** la información requerida por la solicitante. Ante tal requerimiento la **DGNME**, con fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, informa "Actualmente, se encuentra en etapa inicial la consultoría sobre estándares estructurales de calidad, para el nivel educativo de Parvularia. Al presente, la Dirección de Educación Básica I y II Ciclo no cuenta con información sobre los parámetros o variables con los que se mide la calidad de un centro escolar.

Por lo anteriormente expresado, se le concede el acceso a la información disponible, considerada como información pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Entréguese a solicitante la información remitida por la unidad administrativa que posee la información solicitada
- c) Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y
TECNOLOGÍA

Unidad de Acceso a la Información Pública

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información

VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.